

LEY DE PROMOCIÓN A LA INVERSIÓN PRIVADA EN ELECTRIFICACIÓN RURAL

1) Sumilla del Dictamen.

El proyecto de ley busca ampliar la participación de la inversión privada en proyectos de electrificación rural con el objetivo de aumentar la cobertura de electricidad de la población del área rural del país considerando que el Fondo de Electrificación Rural del Estado es insuficiente para cubrir tales inversiones. Entre las medidas propuestas para lograr tal fin se mencionan: el otorgamiento de Concesiones Eléctricas Rurales y la implementación de mecanismos adecuados de incentivos dirigidos a aumentar la rentabilidad de tales proyectos. Además, se debe considerar que los proyectos de electrificación rural tienen bajos niveles de rentabilidad debido, principalmente, a que la tecnología requiere importantes inversiones para la importación de materiales y equipos; y a que la demanda de energía en las zonas rurales es básicamente de tipo doméstico.

De acuerdo al proyecto de Ley, la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas (DEP) será la institución encargada de establecer mecanismos de promoción y oferta de proyectos de electrificación rural, en coordinación con PROINVERSION y los Gobiernos Regionales. La Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas (DGE) otorgará las Concesiones Eléctricas Rurales (CER) en coordinación con los Gobiernos Regionales, dándole prioridad a aquellos proyectos que requieran el menor porcentaje de subsidios del Estado, el mayor compromiso de inversiones y la menor tarifa eléctrica.

Entre los mecanismos de promoción de la inversión privada se consideran las siguientes medidas dirigidas a aumentar la rentabilidad de los proyectos:

- La exoneración de todo tributo a la importación de bienes y equipos requeridos para la generación, transmisión y distribución eléctrica utilizados exclusivamente en la prestación del servicio eléctrico en las zonas rurales, localidades aisladas y de frontera.
- La devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen en los primeros diez años (10) de iniciado el servicio de electrificación rural las empresas adjudicatarias de las concesiones.

Además, se dará prioridad a proyectos integrales de desarrollo rural que contribuyan a incrementar la demanda de energía en la localidad o región.

2) Financiamiento de programas de electrificación rural en otros países.

La necesidad de incentivar la participación de la inversión privada en proyectos de electrificación rural surge porque dichos proyectos son poco rentables y porque el Fondo asignado por el estado en el caso peruano es insuficiente.

Perú (FER):

Hasta el momento los proyectos de electrificación rural han sido financiados por el Fondo de Electrificación Rural, el cual forma parte del Fondo de Compensación Regional, administrado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

El Fondo de Electrificación Rural proviene de las siguientes fuentes:

- (i) El 2% de las utilidades de las empresas generadoras, transmisoras y distribuidoras del sector eléctrico, que se aplicará con cargo al Impuesto a la Renta (IR).
- (ii) Hasta el 25% de los recursos que se obtengan por la privatización de las empresas eléctricas del Sector Energía y Minas;
- (iii) El 100% del monto de las sanciones que imponga OSINERG.
- (iv) Transferencias del Tesoro Público;
- (v) Fuentes de financiamiento externo;
- (vi) Los recursos que se obtengan sobre la base de convenios de ejecución de obras de electrificación rural con Gobiernos Locales y Regionales; y,

(vii) Los aportes, asignaciones, donaciones, legados o transferencias por cualquier título provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, incluyendo las que provengan de la cooperación internacional.

Por último, se establece que los recursos anualmente asignados al FER no podrán ser inferiores al 0,85% del Presupuesto General de la República.

Chile:

El estado incentiva las inversiones en proyectos de electrificación rural a través de un mecanismo de **subsidio a la inversión** (no se aplica el subsidio al consumo). Este subsidio es producto del aporte del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (cuyo monto depende del propio Gobierno Regional, es decir, de la prioridad que la electrificación rural tenga en la agenda anual del Gobierno Regional) y de una provisión especial para la electrificación rural asignada por la Comisión Nacional de Energía. Las Secretarías Regionales de Planificación, encargadas de revisar la evaluación privada y social de los proyectos, determinan el aporte de la empresa y el correspondiente monto de subsidio para cada proyecto. El subsidio está definido de modo tal que la tasa de descuento sea de un 10 %, subsidiándose solo aquellos proyectos cuyo VAN privado sea <0 y cuyo VAN social sea >0 .

De este modo, los aportes del Estado representan entre un 60 a 70% de la inversión de los proyectos, los beneficiarios cancelan el valor de la instalación eléctrica en su domicilio, el medidor y el empalme a la red (10% de la inversión), y las empresas que se adjudican los proyectos contribuyen con el 30 a 20% restante.

Bolivia:

Los recursos provenientes por pago de derechos, multas y sanciones y otros que se recauden por este mismo concepto por la Superintendencia de Electricidad, serán destinados al programa Nacional de Electrificación Rural (PRONER) para financiar estudios de pre-inversión y proyectos de inversión, para el suministro de energía eléctrica en las áreas rurales y otorgar capacitación y asistencia técnica a los Agentes de Electrificación Rural.”

De acuerdo al Reglamento de Electrificación Rural, los aportes públicos provenientes del Gobierno Central, de las Prefecturas, de los Municipios y otras entidades estatales a proyectos de electrificación rural, estarán únicamente destinados a cubrir los requerimientos de **inversión en activos fijos** con una vida útil igual o mayor a diez años.

3) Legislación:

Perú.

Proyectos de Ley

- Proyecto de Ley N° 3258
- Proyecto de Ley N° 3266
- Proyecto de Ley N° 4158
- Proyecto de Ley N° 4325
- Proyecto de Ley N° 4731
- Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 4325/2002-CR, N° 4158/2002-CR, N° 3266/2002-CR, N° 3258 /2002-CR, N° 4731/2002-CR.

Leyes:

- Ley N° 27744. Ley de electrificación rural y de localidades aisladas y de frontera

Bolivia.

- Decreto Supremo N° 24772. Reglamento de electrificación rural.
- Decreto Supremo N° 25379. Reglamento sobre recursos provenientes del sector eléctrico destinados a electrificación rural.

El Salvador.

- Decreto N° 960. Ley de creación del Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telecomunicaciones.

Valencia

- Orden. Plan Valenciano de electrificación rural.

4) Documentos:

Perú: (PER)

- Metodología de priorización de proyectos de electrificación rural.
- Financiamiento de los proyectos.

Bolivia:

- Realidad urbano - rural del sector energía.

5) Estadísticas:

- Perú: nivel de electrificación departamental y provincial 2002.
- Bolivia: nivel de electrificación rural. 1992, 2001.
- Chile: cobertura de electricidad de viviendas rurales. 1992,2002.

6) Enlaces:

- Perú: Plan de Electrificación Rural.
<http://www.dep.mem.gob.pe/>
- Chile: Programa de Electrificación Rural
http://www.cne.cl/per/descripcion_per.php
- México: Programa de Electrificación Rural
<http://www.energia.gob.mx/wb/distribuidor.jsp?seccion=216>
- Ecuador: Programa de Electrificación Rural Descentralizada.
http://www.menergia.gov.ec/php/proy_rural_ELECT.php
- España - Gobierno de Cantabria: Electrificación Rural
http://www.gobcantabria.es/portal/page?_pageid=33.176254&_dad=interportal&_schema=INTERPORTAL
- Nicaragua: Plan Nacional de Electrificación Rural.
<http://www.cne.gob.ni/>